

## Recurso de reposición en subsidio apelación - 2023-353 Banco de Bogotá VS Bayron Galindo Arias

comercial@nodeudas.com.co <comercial@nodeudas.com.co>

Mar 20/06/2023 2:20 PM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial recurso 2023-353 Bayron Galindo Arias.pdf;

SEÑOR

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO- SUMAS DE DINERO**  
RADICADO: **11001400302120230035300**  
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**  
DEMANDADO: **BAYRON GALINDO ARIAS**

**WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N. **1.032.425.037** con tarjeta profesional **255.609** del Consejo Superior de la Judicatura, allego memorial para reconocimiento de personería jurídica y memorial de solicitud de suspensión del proceso.

**WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ.**

*C.C. 1.032.425.037 DE Bogotá.*

*T.P. 255.609 C.S. J*

*Dirección: Calle 52 # 9 – 84 Piso 2° Bogotá*

Cordialmente,

[comercial@nodeudas.com.co](mailto:comercial@nodeudas.com.co)

teléfono : +57 601-7043393



[www.nodeudas.com.co](http://www.nodeudas.com.co)

SEÑOR  
**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D

**PROCESO:** 11001400302120230035300  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A  
**DEMANDADO:** BAYRON GALINDO ARIAS  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

**WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **BAYRON GALINDO ARIAS** identificado con número de cédula **1.018.463.139** de Bogotá D.C, me permito respetuosamente dentro de los términos conferidos por la ley, interponer recurso de reposición en subsidio recurso de apelación frente al Auto notificado por medio de estado de fecha 20 de junio de 2023, correspondiente al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### **PRETENSIONES**

1. Solicito que, teniendo en cuenta que mi poderdante realizó acuerdo de pago dentro de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por parte de este Juez, se reconozca que existe un acuerdo de pago vigente, como resultado de un trámite que goza de la calidad de proceso especial, el cual se encuentra regulado a partir del artículo 531 del CGP, y de esta manera se dé un trato igualitario entre los acreedores que hacen parte de la negociación de deudas, toda vez que, el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante se rige por el principio de "*Par conditio creditorum*", según el cual todos los acreedores deben recibir el mismo tratamiento y en paridad de condiciones, teniendo en cuenta que están incluidos los pagos directos, todo el patrimonio del deudor es prenda general de sus acreedores, lo que evita de contera las ejecuciones individuales, con miras a la disposición de los activos y a la satisfacción de las acreencias.
2. Se tenga en cuenta el memorial radicado por la parte pasiva dentro de este proceso, el día 18 de mayo de 2023, del cual se recepcionó "acuso recibido", mediante el cual se solicitó la suspensión y posterior nulidad de todo lo actuado, con base en el artículo 545 íbidem, el cual se refiere a los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

## SOLICITUD

Solicito reponer el Auto notificado por medio de estado electrónico de fecha 20 de junio de 2023 del proceso de la referencia, toda vez que mi poderdante se encuentra en proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, el cual se encuentra consagrado en la *Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso (en adelante CGP)*, para lo cual anexo a este recurso la documentación que sustenta esta afirmación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia a lo anterior, me fundamento en el *artículo 545 del CGP* para sustentar la solicitud de reposición del Auto teniendo en cuenta el numeral primero del artículo antes mencionado que a su tenor literal indica lo siguiente:

#### ***ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN***

*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (negrilla fuera de texto).***
- 2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.***
- 3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.***
- 4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.***
- 5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.***
- 6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá***

*exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.*

El procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante se rige por el principio de “*Par conditio creditorum*”, según el cual todos los acreedores deben recibir el mismo tratamiento y en paridad de condiciones, teniendo en cuenta que están incluidos los pagos directos, todo el patrimonio del deudor es prenda general de sus acreedores, lo que evita de contera las ejecuciones individuales, con miras a la disposición de los activos y a la satisfacción de las acreencias.

Claro resulta, que el acreedor pierde el derecho de ejecutar su obligación a través del procedimiento que cursa en este Despacho Judicial y que es compelido a comparecer al mecanismo recuperatorio, en condiciones de igualdad, junto a los demás acreedores.

Es de resaltar, que la aplicación de la norma y de la justicia, no debe ser rogada a los Honorables Jueces de la Republica de Colombia, éstas actuaciones deben ser por inercia y en garantía de las partes; su aplicación debe ser imparcial, es así que, independientemente de los resultados del trámite de insolvencia, no puede el señor Juez desconocer los alcances de la admisión de un trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante y la aplicación del artículo 545 del C.G.P.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a este Despacho suspender el presente proceso y posteriormente declarar la nulidad de todo lo actuado.

#### **ANEXOS**

- 1. Aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor BAYRON GALINDO ARIAS.**
2. Acta de acuerdo de pago.
3. Poder.

Del señor juez,

  
**WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**  
C.C. 1.032.425.037 de Bogotá  
T.P. 255.609 del C. S. de la J.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN  
Bogotá D.C., **18 de Enero de 2023**

SOLICITANTE: **BAYRON GALINDO ARIAS C.C. N°1.018.463.139**

RADICADO: **1914**

ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
ARTICULO 543 C.G.P

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **10 de Enero de 2023** el Señor **BAYRON GALINDO ARIAS**, presentó por intermedio de apoderada judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
2. Dentro del término legal la suscrita conciliadora verifico que la solicitud de insolvencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 539 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el título IV Capítulo I y II del Código General Del Proceso, la conciliadora establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 C.G.P se procede a:

**PRIMERO:** ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas al señor **BAYRON GALINDO ARIAS** identificado con **C.C.1.018.463.139** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN se fija fecha para el día **15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**, para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, la presente decisión será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones y correos electrónicos suministradas por el deudor, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 548 C.G.P.

**TERCERO:** SE ADVIERTE QUE: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas

**CUARTO: SE SEÑALA QUE:** No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

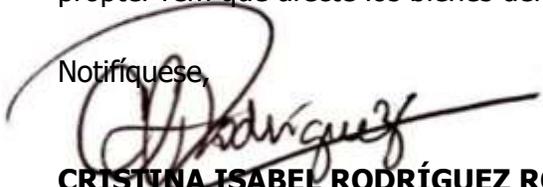
**QUINTA: SE REQUIERE A EL DEUDOR PARA QUE:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

**SEXTA: SE INFORMA QUE:** el deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 C.G.P.

**SEPTIMA: CON LA ACEPTACION:** Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

**OCTAVA: SE INFORMA QUE:** El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la presente aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Notifíquese,



**CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Conciliadora en Insolvencia

**FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**  
**Centro de Conciliación Inmobiliario**  
**(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 / Resolución 0730 de septiembre de 2017)**

**ACTA ACUERDO DE PAGO**

**PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE**

**Rad: 1914**

**SOLICITANTE: BAYRON GALINDO ARIAS C.C. N° 1.018.463.139 de Bogotá**

En la ciudad de Bogotá D.C., mediante la plataforma Zoom con ID: 816 3132 0919, la suscrita Cristina Isabel Rodríguez Rodríguez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.127.342.860 y Tarjeta Profesional de Abogada N° 318.188 del Consejo Superior de la del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud de fecha: 22 de julio de 2022, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor: BAYRON GALINDO ARIAS.

**COMPARECIERON VIRTUALMENTE:**

BAYRON GALINDO ARIAS, identificado con C.C. N°1.018.463.139 de Bogotá, por intermedio de su apoderada especial la Doctora LAURA ALEJANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, con C.C. N° 1.075.687.600 expedida en Zipaquirá y T.P. N° 393.500 del C. S. de la J. Correo electrónico: [alejandragonzalez@nodeudas.com.co](mailto:alejandragonzalez@nodeudas.com.co) y Celular: 302 223 8833

**ACREEDORES:**

BANCO BBVA S.A., por medio de su apoderado el Doctor BRYAN ANDRÉS SOTO CAVIEDES, con C.C. N°1143927699 y T.P. N° 343.180 del C. S. de la J. Correo: [concurales@jimenezpuerta.com](mailto:concurales@jimenezpuerta.com)  
Celular: 318 732 4455

BANCO FINANANDINA S.A., por medio de su Apoderada la Doctora JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGU con C.C. N°1.022.350.002 y T.P. N° 292.978 del C. S. de J. Correo electrónico [insolvencias@npls.com.co](mailto:insolvencias@npls.com.co), Celular: 3153295843

BANCO DE BOGOTÁ S.A., por medio de su apoderada la Doctora YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, con C.C N° 52.103.629 y T.P N° 86.841 del C. S. de la J. Correo electrónico: [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co)  
– Celular 310 8037452.

SECRETARIA MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por medio de su apoderado el Doctor JIMMY ALBERTO PARRA AGUIRRE, identificado con C.C. N° 11.444.967 y T.P. N°291.911 del C. S. de la J. Correo electrónico: [jimmy.parra@cundinamarca.gov.co](mailto:jimmy.parra@cundinamarca.gov.co)

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderado el Doctor JOSÉ IGNACIO RODRIGUEZ PÉREZ, C.C. N° 79562696 y T.P. N° 186626 C. S. de la J. Correo electrónico:

[joirodri@cobranzasbeta.com.co](mailto:joirodri@cobranzasbeta.com.co)

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio su apoderada la Doctora ADRIANA MARCELA GONZÁLEZ CASTRO, con C.C. N°1.026.572.562 de Bogotá y T.P. N° 370.130 del C. S. de la J.

**NO COMPARECEN LOS ACREEDORES:**

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., pese a estar debidamente notificado.

SUFI BANCOLOMBIA, pese a estar debidamente notificado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, fue autorizado mediante resolución # 0664 del 1 de octubre de 2013, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln Autorizado para conocer de los Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución #0730 del 19 de septiembre del 2017, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de 5 de enero de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a una conciliadora la abogada CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ para que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud la conciliadora procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.

**AUDIENCIA DE NEGOCIACION:**

En un todo de acuerdo con el artículo 550 de la ley 1564 de 2012, en mi condición de conciliadora procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de esta, pues compareció el 96,47% del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor; Los Valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores que asistieron.
3. En el desarrollo de la audiencia no se presentaron objeciones sobre la naturaleza, cuantía y existencia de las obligaciones relacionadas o respecto de la calidad de No Comerciante del deudor, que requieran la intervención del Juez Civil Municipal en este trámite.
4. Es decir, queda perfeccionada La graduación y calificación definitiva como da cuenta el siguiente cuadro:

**Graduación y calificación de acreencias**

<b>Quorum</b>	95,29%	<b>¿Procede Audiencia?</b>	SI
---------------	--------	----------------------------	----

Asiste	Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses	Total	Otros gastos
SI	2	19,20%	BANCO FINANDINA S.A. #1151325080	\$ 52.089.239,00	\$ 7.861.482	\$ 59.950.721,00	
SI	5	20,27%	BANCO DE BOGOTÁ S.A. #5772	\$ 55.000.000	\$ 11.286.902	\$ 66.286.902,00	
SI	5	44,90%	BANCO DAVIVIENDA S.A. #5900008300785592	\$ 121.840.453	\$ 15.414.343,00	\$ 137.254.796,00	
SI	5	2,99%	BANCO COLPATRIA S.A. #0174	\$ 8.116.367	\$ 1.347.400,00	\$ 9.463.767,00	
SI	5	1,25%	BANCO COLPATRIA S.A. #3139	\$ 3.379.839	\$ 14.047,00	\$ 3.393.886,00	
SI	5	0,44%	BANCO BBVA S.A. T.C. #538991	\$ 1.200.500,00	\$ 1.200.499,00	\$ 2.400.999,00	
SI	5	4,81%	BANCO BBVA S.A. LIBRANZA #139538	\$ 13.064.062	\$ 786.648,00	\$ 13.850.710,00	\$ 31.857,00
NO	5	0,50%	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. #8880	\$ 1.348.159	\$ 194.939	\$ 1.543.098,00	
SI	5	1,42%	SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA #1037	\$ 3.866.040,00	\$ 6.355.656,00	\$ 10.221.696,00	
SI	5	0,01%	SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA #1037- COSTAS PROCESALES	\$ 32.220,00	\$ -	\$ 32.220,00	
NO	5	4,21%	SUFI BANCOLOMBIA	\$ 11.427.074		\$ 11.427.074,00	
		100,00%	11	\$ 271.363.953	\$ 44.461.916	\$ 315.825.869	

La apoderada del deudor, hace la siguiente oferta de pago: a la **SEGUNDA CLASE:** se le pagara el total del capital adeudado, en **DIEZ (10) cuotas mensuales.** Reconociendo un interés futuro del 3% E.A, más seguros, en cuotas mensuales aproximadas de (\$ 5.279.841) CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE, además se solicita la condonación de intereses pasados, con el propósito de recibir un voto favorable El Señor Bairon Galindo, se compromete a:

"1. Adquirir la póliza todo riesgo y podrá realizar la compra en la compañía de su elección dejando como primer beneficiario a Banco Finandina.

2. La no compra de la póliza todo riesgo por parte del señor Bayron dará por incumplido el acuerdo.

3. En caso de incumplimiento los gastos que ocasione la audiencia de incumplimiento ante el centro de conciliación serán asumidos por el señor Bayron.”

Para el pago de la **QUINTA CLASE**: se les pagará el total del capital adeudado, en **CINCUENTA (50) cuotas mensuales**. Reconociendo un interés futuro del 7,5 % E.A, en cuotas mensuales de (\$ 5.094.720) CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, así mismo se solicita la condonación de intereses pasados.

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)
2	19,20%	BANCO FINANADINA S.A. #1151325080	\$ 52.089.239,00	10	\$ 5.208.924	09/06/2023	09/03/2024
5	20,27%	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	\$ 55.000.000	50	\$ 1.100.000	09/04/2024	09/05/2028
5	44,90%	BANCO DAVIVIENDA S.A. #5900008300785592	\$ 121.840.453	50	\$ 2.436.809	09/04/2024	09/05/2028
5	2,99%	BANCO COLPATRIA S.A. #0174	\$ 8.116.367	50	\$ 162.327	09/04/2024	09/05/2028
5	1,25%	BANCO COLPATRIA S.A. #3139	\$ 3.379.839	50	\$ 67.597	09/04/2024	09/05/2028
5	0,44%	BANCO BBVA S.A. T.C. #538991	\$ 1.200.500	50	\$ 24.010	09/04/2024	09/05/2028
5	4,81%	BANCO BBVA S.A. LIBRANZA #139538	\$ 13.064.062	50	\$ 261.281	09/04/2024	09/05/2028
5	0,50%	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. #8880	\$ 1.348.159	50	\$ 26.963	09/04/2024	09/05/2028
5	1,42%	SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA	\$ 3.866.040,00	50	\$ 77.320,80	09/04/2024	09/05/2028
5	0,01%	SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA	\$ 32.220,00	50	\$ 644,40	09/04/2024	09/05/2028
5	4,21%	SUFI BANCOLOMBIA	\$ 11.427.074	50	\$ 228.541	09/04/2024	09/05/2028
	<b>100,00%</b>		<b>\$ 271.363.953</b>				

Se procedió a determinar el porcentaje de participación de cada acreedor, conforme a la relación definitiva de acreencias para ser tenido en cuenta al momento de votación de la fórmula de pago, determinándose que existe el 96,47% de los capitales de los acreedores.

Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)	Voto
2	19,20%	BANCO FINANADINA S.A. #1151325080	\$ 52.089.239,00	10	\$ 5.208.924	09/06/2023	09/03/2024	SI
5	20,27%	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	\$ 55.000.000	50	\$ 1.100.000	09/04/2024	09/05/2028	SI
5	44,90%	BANCO DAVIVIENDA S.A. #5900008300785592	\$ 121.840.453	50	\$ 2.436.809	09/04/2024	09/05/2028	SI
5	2,99%	BANCO COLPATRIA S.A. #0174	\$ 8.116.367	50	\$ 162.327	09/04/2024	09/05/2028	SI
5	1,25%	BANCO COLPATRIA S.A. #3139	\$ 3.379.839	50	\$ 67.597	09/04/2024	09/05/2028	SI
5	0,44%	BANCO BBVA S.A. T.C. #538991	\$ 1.200.500	50	\$ 24.010	09/04/2024	09/05/2028	NO
5	4,81%	BANCO BBVA S.A. LIBRANZA #139538	\$ 13.064.062	50	\$ 261.281	09/04/2024	09/05/2028	NO
5	0,50%	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. #8880	\$ 1.348.159	50	\$ 26.963	09/04/2024	09/05/2028	No asistió
5	1,42%	SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA	\$ 3.866.040,00	50	\$ 77.320,80	09/04/2024	09/05/2028	NO
5	0,01%	SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA	\$ 32.220,00	50	\$ 644,40	09/04/2024	09/05/2028	NO
5	4,21%	SUFI BANCOLOMBIA	\$ 11.427.074	50	\$ 228.541	09/04/2024	09/05/2028	No asistió
	100,00%		\$ 271.363.953					

La propuesta de pago, fue votada de manera positiva por los acreedores que representan el 88,61% del monto total que se adeuda a capital. Con lo anterior se expide por parte de este Centro de Conciliación el presente ACUERDO DE PAGO.

#### **INSTRUCCIONES DE PAGO:**

1. BANCO FINANADINA S.A: Se debe acercar a la entidad y mediante consignación realizar los pagos. En referencia 1 colocar el número de cédula y en referencia 2 el número de obligación 1151325080

2. BANCO DE BOGOTÁ S.A: Se debe realizar la consignación con la colilla de sistema nacional de recaudo convenio 000778175 a nombre RECUPERACIÓN DE CARTERA. 1° referencia indicar la cédula. 2° referencia indicar numero de la obligación y cancelar las obligaciones a prorrata dentro de lo correspondiente, enviar los pagos al correo [Rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:Rjudicial@bancodebogota.com.co)

"Adicionalmente solicito que quede en el acta que en caso de incumplimiento del acuerdo El deudor se obliga expresamente a pagar de manera inmediata la totalidad de los valores que demande dicho trámite."

3. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A: En cualquier sucursal con el N° de la obligación y número de cédula del deudor.

4. BANCO DAVIVIENDA S.A: Teléfono Celular 324 666 1437 y Correo electrónico del deudor: [bairongalindoarias93@gmail.com](mailto:bairongalindoarias93@gmail.com) / [comercial@nodeudas.com.co](mailto:comercial@nodeudas.com.co) (apoderado).

5. BANCO BBVA S.A: Celular \_\_\_\_\_ fijo \_\_\_\_\_, Correo electrónico: [bairongalindoarias93@gmail.com](mailto:bairongalindoarias93@gmail.com) / [comercial@nodeudas.com.co](mailto:comercial@nodeudas.com.co) (apoderado) y dirección física Calle 68 BIS Sur N°79C-22 Bogotá.

6. SECRETARIA DE MOVILIDAD CUNDINAMARCA: una vez se reciba el acta se remite al SIMIT, se indicará la forma de pago.

Advirtiendo, que si hay negativa por parte de algún acreedor de recibir la cuota se realizara en la cuenta del Banco Agrario en la cuenta de depósito judicial del juzgado en el que se tramiten los procesos judiciales, y cualquier modificación deberá informarse al deudor.

**PARÁGRAFO FINAL:**

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un ACUERDO DE PAGO del asunto tratado, el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln expide la presente Acta de Acuerdo de Pago.

De acuerdo con lo anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, el día **martes 09 de mayo de 2023 a las 03:53 p.m.**, dándose por terminada.

La presente es notificada a los asistentes en audiencia, firmada por la suscrita y el deudor.

Bogotá, 09 de mayo de 2023. 03:53 p.m.

*Bayron Galindo Arias*

**BAYRON GALINDO ARIAS,**  
**C.C. N°1.018.463.139 de Bogotá**

**CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Operadora en insolvencia

*[Handwritten signature]*

SEÑOR  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.



REF: PODER ESPECIAL

**BAYRON GALINDO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.463.139** de Bogotá DC, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.425.037** de Bogotá, con tarjeta profesional **255.609** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso ejecutivo de radicado **11001400302120230035300**.

Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el Código General del Proceso en el artículo 77 y subsiguientes, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, y transigir, tachar y reportar documentos y testigos, conciliar desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Atentamente,

*Bayron Galindo Arias*  
**BAYRON GALINDO ARIAS**  
CC. **1.018.463.139** de Bogotá D.C.

Acepto,

*[Handwritten signature]*  
**WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**  
C.C 1.032.425.037 de Bogotá  
T.P 255.609 del C.S de la J.







# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD

13434

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: BAYRON GALINDO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1018463139 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

13434-1

*Bayron Galindo Arias*



f08513995b

16/05/2023 16:26:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .

*Marttha Cecilia Avila Vargas*



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f08513995b, 16/05/2023 16:26:32

